

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez el presente asunto, hoy 13 de marzo de 2023, informando que, dentro del término concedido, la demanda no fue subsanada, la parte demandante guardó silencio. Sírvase proveer

JERONIMO BUITRAGO CARDENAS
Secretario

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO



SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio N° **190**

En atención al informe secretarial que antecede, y dado que efectivamente la parte demandante no subsanó las falencias advertidas mediante auto del 22 de febrero de 2023, es del caso entonces, proceder como lo señala el artículo 90 del Código General del Proceso, en cuanto se refiere al rechazo del escrito demandatorio.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Santiago de Cali, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la demanda Divisoria instaurada por MARIA NELLY MILLAN CASAS, en contra de SOL BEATRIZ SALGUERO RODRIGUEZ Y JUDBERTH ARI RIASCOS.

SEGUNDO. Sin necesidad de desglose, devuélvase los documentos aportados con la demanda.

TERCERO. En firme esta decisión, y previas las constancias del caso, ARCHÍVESE.

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA